



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 015

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00041-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADO: Andrés Adolfo Ramos Álvarez  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 1238 del 07/07/2023 proferido al interior del expediente radicado bajo No. 006-2022-00316-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1265 calendarado 5 de julio de 2023, resolvió: "ÚNICO. – POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 1038 del 7 de junio de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes que le asisten al demandado señor ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ quien se identifica con C.C.No. 94.532.389 dentro del proceso con radicación No. 007-2021-00041-00." (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

De la revisión del expediente se observa que por intermedio del auto No. 1326 del 21/07/2023 esta autoridad judicial ya efectuó pronunciamiento sobre la orden de cautela anteriormente referenciada, disponiendo que la misma no podría ser tenida en cuenta al tenor del Art. 446 del CGP, por cuanto ya se había atendido petición de igual naturaleza a favor del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, de la lectura pausada del proveído reseñado, se tiene que se configuró yerro en el numeral SEGUNDO al indicarse que la petición de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se tornaba improcedente, cuando ese Despacho es quien actualmente se encuentra conociendo del trámite que se adelantó por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali en lo que concierne al proceso radicado bajo No. 006-2022-00316-00.

Por lo que, en atención al control de legalidad al tenor del Art. 132 del CGP, se dispone conforme corresponde en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 1326 del 21/07/2023, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDA: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 oficio dirigido al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso radicado bajo No. 006-2022-00316-00, a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 1038 del 07/06/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, y reiterado por comunicación No. 09-541 del 11 de abril de 2023 expedida por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES al ser la primera petición que se allego en ese sentido, respecto de los bienes que se encuentran a cargo de la parte demandada ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ C.C.94.532.389.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489bd9e9bbdf43c06174fe5496a31dad8d9149318a339907fba6b39fdeeb31aa**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 021

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00355-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - FNG  
DEMANDADOS: Hidripav Ingenieros S.A.S y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Fondo Nacional de Garantías (ID 21 de la carpeta del Juzgado de origen)-, sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que solo incluyó uno de los capitales subrogados, cuando en el plenario se constata que el Fondo Nacional de Garantías reportó dos pagos, uno por \$41.130.450<sup>(ID 12 Carpeta del Juzgado de Origen)</sup> y otro por \$27.603.655<sup>(ID 13 Carpeta del Juzgado de Origen)</sup>, ambos aceptados mediante Auto S/N del 2 de noviembre de 2022<sup>(ID 14 Carpeta Juzgado de Origen)</sup>, con su correspondiente aclaración<sup>(ID 22 Carpeta Juzgado de Origen)</sup>, por lo que la referida entidad será requerida para que aclare en tal sentido.

Por otra parte, se requerirá al Banco de Occidente S.A. para que allegue la liquidación del crédito conforme a los establecido en el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante -Fondo Nacional de Garantías- para que se sirva aclarar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco de Occidente S.A. para que allegue la liquidación del crédito conforme a los establecido en el artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d7adead9962d61fac147ad422b8ab39c4854aed6e6a19285f9d3af90581372**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 016

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00351-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A  
Central de Inversiones S.A (subrogatario – cesionario)  
DEMANDADO: Sinergia de Colombia Ltda y otro.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado de la entidad – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mediante el cual designa como representante judicial al profesional en derecho ALVARO AGUILAR ANGEL.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159 y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979bdd22478a0b4f649020c1ebd5c293b08582bdf01f8c0c667f721c5b5caf4**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 023

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00343-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego  
Mónica Esperanza Arévalo González  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Insistentemente solicita la adjudicataria se ordene directamente la entrega del bien adjudicado a su favor, oficiando al parqueadero BODEGAS J.M.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2299 del 06 de octubre de 2023 se dispuso aprobar la adjudicación del vehículo identificado con placa DLP-304 a favor de la señora STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEGO identificada con 1.144.040.851, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares.

En tal virtud, y como quiera que a la fecha la memorialista informa que pese a que se dispuso oficiar al secuestre para la entrega de dicho bien, a la fecha, no se ha materializado la misma, se dispone como corresponde en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al parqueadero BODEGAS J.M PRIVADA para que haga entrega del vehículo de placas DLP-304 a favor de la señora STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEGO identificada con 1.144.040.851, en atención a que esta dependencia judicial a través de auto No. 2299 del 06 de octubre de 2023 aprobó la adjudicación del remate del bien objeto de cautela, disponiendo de igual modo, el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre él.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4eb9f0634ad7268b19fbf9df8d7173300a3d060f7444e6888f4d3919ffb57**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 022

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00343-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego  
Mónica Esperanza Arévalo González  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la parte ejecutante solicita la entrega del producto del remate, sin embargo, en esta oportunidad la petición será negada toda vez que no se tiene respuesta de la Gobernación del Valle acerca del estado del embargo de jurisdicción coactiva que recae sobre el bien rematado, aparte de ello, tampoco obra dentro del expediente evidencia de entrega del bien ni reporte de los demás gastos ocasionados. En este contexto y en aras de imprimir la celeridad necesaria, se requerirá por segunda oportunidad a la Gobernación del Valle para que, en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta a lo pedido mediante Auto No. 2299 del 6 de octubre de 2023, comunicado a través de oficio No. 3018 del 3 de noviembre de 2023, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por otra parte, se encuentra oficio No. 777107<sup>(ID 82)</sup> en el que la Secretaría de Movilidad informa sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, en respuesta al oficio No. 3013 del 3 de noviembre de 2023<sup>(ID 73)</sup>.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega del producto del remate por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la GOBERNACIÓN DEL VALLE para que, en el término de CINCO DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a lo pedido mediante Auto No. 2299 del 6 de octubre de 2023, comunicado a través de oficio No. 3018 del 3 de noviembre de 2023, **so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.**

TERCERO: Por Secretaría libar la comunicación correspondiente adjuntando el oficio señalado.

CUARTO: AGREGAR al expediente el oficio No. 777107<sup>(ID 82)</sup> en el que la Secretaría de Movilidad informa sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969aeb83ae7e9256ead90c064b501277e38851ca3eb41b13832df613d028fb9**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: URL 777107 EXPEDIENTE 76001-31-03-009-2016-00343-00 VEHÍCULO DE PLACA DLP304**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 13:07

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)

DLP304.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>

**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 11:39

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URL 777107 EXPEDIENTE 76001-31-03-009-2016-00343-00 VEHÍCULO DE PLACA DLP304

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



**Carolina Carmona**  
Auxliar Unidad Legal

☎ (602) 485 5353 Ext. 110

[www.serviciosdetransitodigitales.com](http://www.serviciosdetransitodigitales.com)

📍 @pstcali    📷 @pst\_cali    📧 @PSTCali



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje

10/11/23, 13:39

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

Oficio No. URL. 777107

Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2023

Doctor (a) :

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo con Accion Mixta

**Demandante:** BANCO PICHINCHA

**Demandado:** JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO

**Expediente:** 76001-31-03-009-2016-00343-00

En atención a su oficio No. 3013 del 3 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas DLP304, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA  
Modelo: 2012  
Chasis: 3C4PDCABXCT140634  
Serie:  
Motor: -  
Propietario: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO  
Documento de identificación: 94533475

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 017

Radicación: 76001-3103-011-2012-00134-00  
Demandante: Scotiabank S.A. Cesionario de Peruzzi Colombia S.A.S.  
Demandado: Raúl Trujillo Parra  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al proveído No. 1253 del 14/07/2023, se allega por parte de la EPS SANITAS, memorial que en su contenido plasma:

Nombres y Apellidos	RAUL TRUJILLO PARRA
Cédula	2570606
Empleador	SEGUROS ALFA S.A.
NIT	860503617
IBC	1366000
Dirección	AV CALLE 24 A # 59 - 42 TORRE 4 PISO 4
Ciudad	Bogotá
Teléfono	7435333
Correo Electrónico	<a href="mailto:JOSEH.ARIAS@SEGUROSALFA.COM.CO">JOSEH.ARIAS@SEGUROSALFA.COM.CO</a>

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f149f6c045d895ba662274f4ea83d6836460a82aa77dac398c35ce8709929e6**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REQ 129987 Auto No. 1253 RAUL TRUJILLO PARRA CC 2570606**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 7:26

📎 2 archivos adjuntos (478 KB)

19AutoOrdenaOficiarEPS-.pdf; REQ 129987.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

**Enviado:** viernes, 28 de julio de 2023 12:07

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REQ 129987 Auto No. 1253 RAUL TRUJILLO PARRA CC 2570606

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

**Consuelo Pajoy R.**  
Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)>

Date: jue, 27 jul 2023 a las 15:05

Subject: Fwd: Auto No. 1253

To: Requerimientos Entes de Control <[requerimientosdecontrol@colsanitas.com](mailto:requerimientosdecontrol@colsanitas.com)>

Buenas tardes, remito para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

<[ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)>

Date: jue, 27 jul 2023 a las 14:30

Subject: Auto No. 1253

To: Notificaciones Judiciales <[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Auto No. 1253, librado dentro del proceso Radicación: 76001-3103-011-2012-00134-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

REQ\_129987  
GRO - 0007946 - 2022  
Bogotá, D.C., 28 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atn. Sra. Adriana Cabal Talero

Juez

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 8 No. 1-16, Piso 4,

Cali-Valle del Cauca

Referencia: 76001-3103-011-2012-00134-00

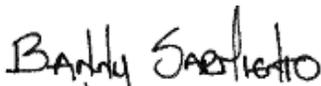
Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	RAUL TRUJILLO PARRA
Cédula	2570606
Empleador	SEGUROS ALFA S.A.
NIT	860503617
IBC	1366000
Dirección	AV CALLE 24 A # 59 - 42 TORRE 4 PISO 4
Ciudad	Bogotá
Teléfono	7435333
Correo Electrónico	<a href="mailto:JOSEH.ARIAS@SEGUROSALFA.COM.CO">JOSEH.ARIAS@SEGUROSALFA.COM.CO</a>

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS  
Coordinador Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS  
ConsueloP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 018

Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00  
Demandante: Banco Coomeva S.A  
Fondo Nacional de Garantías S.A (subrogatario)  
Demandado: Divecon S.A. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mediante el cual solicita se acepten la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante BANCO COOMEVA S.A dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

De otra parte, se envía memorial suscrito por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL en el que pretende se le reconozca personería jurídica a su favor para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Petición que se niega por improcedente, en atención a que de la revisión del expediente se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no es parte dentro de este asunto.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandante BANCO COOMEVA S.A, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

TERCERO: NEGAR la petición de reconocer personería jurídica a favor del abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, como quiera que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bb6ea79fe94a30d45ffaeaa2e96e08bbde95dfce9076ba29b88947996fbf2**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 019

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2018-00097-00  
DEMANDANTE: Diego de Jesús Avendaño y Otros  
DEMANDADOS: Organización Mente Sana S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Regresa de secretaria el expediente habiéndose corrido en silencio el traslado efectuado a la parte demandante a través de auto No. 1367 del 21/07/2023.

En ese orden, como quiera que a la fecha se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento respecto de la petición allegada por la abogada ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA, al respecto se le informa que no es posible atender lo pretendido al tenor del Art. 461 del CGP.

Lo anterior, si a bien se tiene que, como ya se dejó anotado en el auto referenciado en el primer párrafo, su representado no hace parte dentro de este trámite compulsivo.

Ha de resaltarse en este punto que si bien es cierto que se informa que la entidad SOS fungió como sujeto procesal al interior del proceso verbal que tramitó el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dispuso ÚNICAMENTE en contra de la entidad ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.

Por lo que, aceptar la solicitud de pago total de la obligación que aquí nos convoca en lo que concierne a las dependencias SOS E.P.S resultaría inequívoco, al desconocer la ritualidad del caso de marras, y de los autos que hoy se encuentran ejecutoriados ante el silencio de las partes.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la petición de terminación por pago total de la obligación deprecada por la entidad SOS E.P.S., conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR NUEVAMENTE a la parte DEMANDANTE a través de su apoderado judicial para que en el evento de que se haya cancelado la totalidad del crédito

que aquí se ejecuta por concepto de costas, procedan de manera inmediata a remitir el memorial de terminación al tenor del Art. 461 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada Organización Mente Sana S.A.S. para que, si a bien lo considera pertinente, remita con destino a esta célula judicial el escrito de terminación por pago total de la obligación adecuándolo a los requisitos exigidos en el Art. 46 del CGP, es decir, aportando la liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68150f03f39c533fd99a717e7fdb7415d364de4b901871de9c06e2d1c99e3a92**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: SOLICITUD TERMINACIÓN Y ARCHIVO PROCESO EJECUTIVO | EJECUTIVO SINGULAR | 76001310301220180009700 | DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO Y OTROS VS MENTE SANA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 8:19

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO .pdf; PODER AVENDAÑO.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN 15 DE MARZO.pdf; 18MemorialSolicitaTerminaciónProcesoPorPago (1).pdf; 19. Auto termina proceso por pago (1).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Notificaciones Judiciales SOS EPS S.A <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 17:05

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Ana Maria Martinez Rioja <amrioja@sos.com.co>; oscar1970villegas@gmail.com <oscar1970villegas@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD TERMINACIÓN Y ARCHIVO PROCESO EJECUTIVO | EJECUTIVO SINGULAR | 76001310301220180009700 | DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO Y OTROS VS MENTE SANA

**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, MARZO DE 2023**

**Doctora**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**  
**E.S.D.**

**ASUNTO:** INFORMACIÓN DE ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 76001310301220180009700  
**DEMANDANTE:** DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MENTE SANA S.A.S.

Cordial saludo,

**ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS**; respetuosamente comparezco ante este Despacho Judicial para notificarme y fijar la posición de mi representada con base en las consideraciones desarrolladas en escrito adjunto.

Anexo al presente correo:

- Memorial de solicitud de terminación del proceso por pago
- Poder
- Certificado de existencia y representación
- Memorial radicado por la parte demandante en el juzgado de conocimiento confirmando el pago total de la obligación
- Auto de terminación del proceso por pago total

Del presente correo se copia a la parte demandante en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Agradezco la atención prestada y de antemano la colaboración que pueda ser brindada frente a la confirmación de lectura del presente correo.

Cordialmente,

Ana María Martínez Rioja,  
C.C. 1143857326  
Abogada de Procesos Servicio Occidental de Salud SOS EPS S.A.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, MARZO DE 2023

Doctora

**ADRIANA CABAL TALERO**

**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

**E.S.D.**

**ASUNTO:** INFORMACIÓN DE ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 76001310301220180009700  
**DEMANDANTE:** DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MENTE SANA S.A.S.

Cordial saludo,

**ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS**; respetuosamente comparezco ante este Despacho Judicial para notificarme y fijar la posición de mi representada con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- PRIMERA:** mediante auto de fecha 15 de marzo se instó a las partes a la presentación de liquidación del crédito dentro del proceso de referencia.
- SEGUNDA:** siendo que el presente proceso ejecutivo se deriva del ordinario del cual tuvo conocimiento en primera instancia el juzgado doce civil circuito, conviene poner de presente que dentro de dicho proceso a la fecha no hay crédito pendiente.
- TERCERA:** lo anterior, atendiendo a que ya hubo pago total de la obligación. Esto se puede constatar en memorial aportado por la parte demandante que me permito exponer

Honorable  
Juez 12 Civil del Circuito

DTE: Diego de Jesus Avendaño y otros  
DDD: Organización Mente Sana y otros  
RAD: 2018-0097

REFERENCIA: terminación por pago total de la obligación y confirmación de títulos

OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y teniendo en cuenta el depósito judicial realizado por la parte demandada y condenada Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado el día 10 de enero de la presente anualidad por la suma de \$ 130'454.263 y **teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios celebrado entre el suscrito con la parte activa y el cual adjunto**, me permite solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Fraccionar el título de \$ 130'454.263.00 en las siguientes sumas y confirmándose para su posterior pago de la siguiente manera:

- El 60% del título de 130'454.263,00 a órdenes de DIEGO JESUS AVENDAÑO CARVAJAL quien se identifica con la CC 6.358.649, es decir por la suma \$ 78'272.557,8
- El 40% del título de \$ 130'454.263,00 a órdenes de OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ quien se identifica con la CC 16'549.254 de Roldanillo

**SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación**

Atte

**CUARTA:**

atendiendo a la solicitud realizada por la parte demandante, el juzgado de conocimiento decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL PARA EL COBRO DE LA CONDENA
DEMANDANTE	DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO CARVAJAL C.C. 6.358.649  NUBIA ESCOBAR MUÑOZ C.C. 66.701.263  CRISTOPHER AVENDAÑO ESCOBAR C.C. 1.130.667.409
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S. (HOY EN MENTE ASESORES S.A.S.) NIT 805.002.355-9  SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -S.O.S.- NIT 805.001.057-2
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2018-00097-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y leído escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y pide el fraccionamiento de un título, y por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Librese los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR el fraccionamiento del Depósito judicial No. 469030002872787 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 130.454.263 de la siguiente manera:

- Un 60% es decir la suma de \$ 78.272.557,8 a favor del señor DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.649.

**QUINTA:** dadas las consideraciones hasta aquí descritas, ruego al Despacho se sirva actuar conforme a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y en consecuencia declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el archivo del mismo.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** estarse a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y en consecuencia declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el archivo del mismo.

### **ANEXOS**

Certificado de existencia y representación legal - Cámara de Comercio.

Poder.

Memorial de la parte demandante solicitando terminación del proceso.

Auto de terminación del proceso proferido por el juzgado de conocimiento.

### **NOTIFICACIONES**

**Las físicas** serán recibidas en la **Carrera 56 No. 11ª – 88** de Cali

**Las digitales** serán recibidas en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)

Agradeciendo la atención prestada,



**ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**

C. C No. **1143857326** de Santiago de Cali, Valle del Cauca

T. P. No. **282.173** del C. S de la J.

## 2018-0097 terminacion del proceso pago total de la obligacion

oscar julian villegas gomez <oscar1970villegas@gmail.com>

Jue 9/03/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Villa Medina <dmgonzalez@sos.com.co>;Cristopher avendaño escobar <cae8609@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2018-0097 TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL Y OTROS.pdf; CONSULTA DE DEPOSITOS JUDICIALES.pdf; contrato de prestacion de servicios.pdf;

**Honorable**

**Juez 12 Civil del Circuito**

DTE: Diego de Jesus Avendaño y otros

DDO: Organización Mente Sana y otros

RAD: 2018-0097

REFERENCIA: terminación por pago total de la obligación y confirmación de títulos

**Honorable**

**Juez 12 Civil del Circuito**

DTE: Diego de Jesus Avendaño y otros

DDO: Organización Mente Sana y otros

RAD: 2018-0097

REFERENCIA: terminación por pago total de la obligación y confirmación de títulos

OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y teniendo en cuenta el depósito judicial realizado por la parte demandada y condenada Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado el día 10 de enero de la presente anualidad por la suma de \$ 130'454.263 y **teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios celebrado entre el suscrito con la parte activa y el cual adjunto**, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Fraccionar el título de \$ 130'454.263,00 en las siguientes sumas y confirmándose para su posterior pago de la siguiente manera:

- a) El 60% del título de 130'454.263,00 a órdenes de DIEGO JESUS AVENDAÑO CARVAJAL quien se identifica con la CC 6.358.649, es decir por la suma \$ 78'272.557,8
- b) El 40% del título de \$ 130'454.263,00 a órdenes de OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ quien se identifica con la CC 16'549.254 de Roldanillo

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Atte



OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ

C.C. 16'549.254 de Roldanillo

T.P 162.968 del C.S.J

Copia de este escrito a CRISTOPHER AVENDAÑO ESCOBAR, parte demandante dentro del proceso

ANEXO:

Documento expedido por el Banco Agrario (Consulta General de Depósitos).

Contrato de prestación de servicios profesionales entre el suscrito y la parte activa.

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



Entre el (la) señor (a) NUBIA ESCOBAR MUÑOZ, (Madre de la víctima), DIEGO DE JESUS AVENDAÑO CARVAJAL (Padre de la víctima), CRISTOPHER AVENDAÑO ESCOBAR (Hermano de la víctima) y DIANA MARCELA VIDAL GARCIA (Cónyuge o compañera permanente de la víctima), mayores de edad y vecinos (as) de la ciudad de la ciudad de Santiago de Cali, Identificados (as) como aparecen al pie de nuestras firmas, quienes para efectos de este contrato se llamara EL (LOS) CLIENTE (S) y los Dres. OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ y JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pide sus fimas, abogados en ejercicio, quienes en adelante se llamara LOS ABOGADOS, hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales que se regulara por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL ABOGADO, de manera independiente, es decir sin que existe subordinación jurídica, utilizando sus propios medios prestara Asesoría Jurídica a EL CLIENTE en el siguiente asunto: Inicio, tramite y terminación de un proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS (NIT 805001157-2) y ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S (NIT 805002355-9), representados legalmente por JORGE IVAN VALENCIA AGUDELO y MARTHA ELENA BERNAL FORERO, con el objeto de obtener el pago de los perjuicios morales, materiales, por la responsabilidad en la muerte de JULIANA BANESSA AVENDAÑO ESCOBAR, quien falleció en la I.P.S Organización Mente Sana S.A.S el día 13 de diciembre de 2016 y en vida se identificó con el número de cedula 31'306.713. con base en los documentos aportados por éste (a).

SEGUNDA: HONORARIOS. EL CLIENTE pagara por concepto de honorarios EL PORCENTAJE LITIS de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total del dinero que se condene a el (la) demandado (a), en virtud del proceso que se inicia. Se entiende que si EL CLIENTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la clausula primera, la remuneración de éste servicio se pactara entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en éste contrato y que percibe EL ABOGADO habitualmente.

Parágrafo 1: En el evento de conciliación judicial o extrajudicial, en donde solo se pacte el pago de capital mas intereses u otros conceptos y no se concilie lo referente a honorarios, EL CLIENTE cancelara por concepto de honorarios al 30% por ciento (30 %) de lo recibido.

TERCERA:  
obligaciones pa  
encomendados. b  
Atender en su des  
señale, para n  
CUAR



TERCERA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO. Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. c) Atender en su despacho a EL CLIENTE, en la hora y el día que el ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a lo siguiente: a) A cubrir el monto de los honorarios el día de la suscripción del contrato y en los días en los cuales se hayan pactado. b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO. c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda.

QUINTA: DURACION. El presente contrato se celebra durante el tiempo que se requiera para dar trámite y terminación al verbal de mayor cuantía que se inicia.

SEXTA: DELEGACION. Esta permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO.

SEPTIMA: TERMINACION. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

OACTAVA: CLAUSULA ADICIONAL. Este contrato presta merito ejecutivo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas y los contratantes renuncian expresamente a requerimientos judiciales y constitución en mora.

En señal de asentimiento, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali a los 6 días del mes de SEPTIEMBRE DE 2017.

Los clientes,

Nubia Escobar Muñoz  
NUBIA ESCOBAR MUÑOZ

C.C. 66701263

  
DIEGO DE JESUS AVENDAÑO CARVAJAL

C.C. 6358649

CRISTOPHER AVENDAÑO ESCOBAR  
GARCIA

C.C.

DIANA MARCELA VIDAL

C.C.

NOTARIA UNICA  
VALLE  
DEL CIRCULO

NOTARIA UNICA  
ROLDANILLO VALLE  
DEL CIRCULO

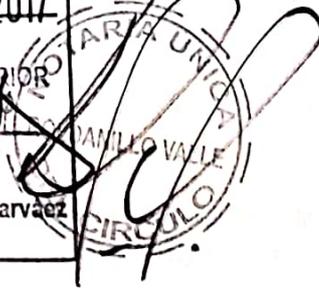
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983  
Ante el Notario Unico del Circulo de Roldanillo (V)  
Compareció, Diego Cesar  
Quendano Gawapel  
quien exhibió la C.C. No. 6.358644  
Expedida en su unio  
y declaro que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que el  
contenido del mismo es cierto.  
EL DECLARANTE:

20 SEP 2017



Roldanillo,  
AUTORIZO EL ANTERIOR  
RECONOCIMIENTO

Dr. Carlos H. Molina Narváez  
Notaria Unico



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983  
Ante el Notario Unico del Circulo de Roldanillo (V)  
Compareció, Nubia Escobar  
Munoz  
quien exhibió la C.C. No. 66701263  
Expedida en Roldanillo  
y declaro que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que el  
contenido del mismo es cierto.  
EL DECLARANTE:

28 SEP 2017



Roldanillo,  
AUTORIZO EL ANTERIOR  
RECONOCIMIENTO

Dr. Carlos H. Molina Narváez  
Notaria Unico





Los abogados,

OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ

C.C. 16'549.254 de Roldanillo  
T.P. 162968 del C.S.J.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C.S.J.

---

EL ABOGADO

BANCO AGRARIO  
CARIVERA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 16/01/23  
08:07:13

---

Numero Titulo : 4 6903 0002872787 CALI SUCURSAL      Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL      N.Contr: 0030011927  
Oficina Pago...:  
Fecha Elaborac.: 20230110      Fecha de Pago: 00000000  
Nro. Expediente: 76001310301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 760012031012 012 CIVIL CIRCUITO CALI      -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1      DEPÓSITOS JUDICIALES      IMPRES TITUL  
Descripcion... : MANDAMIENTO DE PAGO      DJOPERGAC  
Valor Deposito : 130.454.263,00      ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR      2023-01-10  
Nro Titulo Ant.:      OFICIO SAE:      22:51:14  
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso: 76001310301220180009700      03  
Tipo Nr.Identi.      Apellidos      Nombres  
Demandante : 1      6358649      AVENDANO Y OTROS      DIEGO DE JESUS  
Demandado : 3      8050011572      EPS SOS      EPS SOS  
Consignante : 3      8050011572      ENTIDAD PROMOTORA DE  
Benefic. Pago :  
Origen Tran : D      DEPOSITO      Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : F      NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO

---

F3: Terminar

F12: Cancelar      Intro: Terminar

**Doctora****ADRIANA CABAL TALERO****TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,****E.S.D.**

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 76001310301220180009700  
**DEMANDANTE:** DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MENTE SANA S.A.S.

Cordial saludo,

**HERNEY BORRERO HINCAPIE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** identificada con NIT 805001157-2 según certificado adjunto, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de Septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, manifiesto a Usted que CONFIERO el poder especial, amplio y suficiente en virtud del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022 a la abogada **ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.857.326 de Santiago de Cali (V.), Abogada con tarjeta profesional No. 282.173 del C. S. de la J, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con correo registrado en SIRNA [anamrioja@outlook.com](mailto:anamrioja@outlook.com) para que asuma la defensa de la **Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda con las facultades ordinarias de Ley, además podrá ejercer las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir este mandato, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos y todas aquellas que sean necesarias en defensa de nuestros legítimos derechos.

Ruego al Señor Juez reconocer personería a la abogada ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA con las facultades y para los fines anteriormente señalados.

**Se precisa que el único correo habilitado y reportado en el certificado de existencia y representación legal de la EPS SOS S.A. para efectos de notificaciones es el correo [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)**

Otorgo,



**HERNEY BORRERO HINCAPIE**  
C.C. 14.799.968 de Tuluá - Valle  
Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto,



**ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**  
C. C No. **1143857326** de Santiago de Cali, Valle del Cauca  
T. P. No. **282.173** del C. S de la J.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL PARA EL COBRO DE LA CONDENA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO CARVAJAL C.C. 6.358.649</b> <b>NUBIA ESCOBAR MUÑOZ C.C. 66.701.263</b> <b>CRISTOPHER AVENDAÑO ESCOBAR C.C. 1.130.667.409</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S. (HOY EN MENTE ASESORES S.A.S.) NIT 805.002.355-9</b> <b>SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD –S.O.S.- NIT 805.001.057-2</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2018-00097-00</b>

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, y leído escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y pide el fraccionamiento de un título, y por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR el fraccionamiento del Depósito judicial No. 469030002872787 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$ **130.454.263** de la siguiente manera:

- Un 60% es decir la suma de \$ **78.272.557.8** a favor del señor DIEGO DE JESÚS AVENDAÑO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.649.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Un 40% es decir la suma de \$ **52.181.705.2** a favor del doctor OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.254.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO:** Previa cancelación de la radicación, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8d55f4a429a21ae206ddd9397738065f3d18813313d21e1c7c1363b1b1314**

Documento generado en 14/03/2023 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A  
SOS  
Sigla: EPS - SOS S.A.  
Nit.: 805001157-2  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 405376-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de junio de 1995  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 4898686  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 4898686  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1667 del 28 de junio de 1995 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1995 con el No. 5312 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SIGLA:EPS - SOS S.A.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ELIANA RENTERIA VALLECILLA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.397 del 10 de abril de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura

Inscripción: 28 de febrero de 2019 No. 575 del libro VIII

Demanda de:VALESCA ELVIRA SARRIA JOSE ISAIAS CAMILO LILIAN YISEL CAMILO SARRIA DIVISAI CAMILO SARRIA MARIA ESTELA DIAGO LLANTEN LEIDY PATRICIA CAMILO CAMILO ANA YICELA VELA CAMILO JACOBO CAMILO SARRIA ELKIN GABRIEL CAMILO CAMILO JULIAN STIVEN CAMILO DIAGO KELLY MELIZA OLANO CAMILO CRISTIAN DAVID CAMILO VELA

Contra:LEIDY JOHANNA GONZALEZ CIFUENTES, MARIA CATALINA VILLOTA GOMEZ, S.O.S. S.A. , COMFANDI CLINICA AMIGA

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1177 del 08 de mayo de 2019

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 20 de junio de 2019 No. 1683 del libro VIII

Demanda de:SANDRA YULIETH GARCIA SALDARRIAGA C.C. 1.144.182.252 Y OTROS.

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.1070 del 05 de junio de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de julio de 2019 No. 2035 del libro VIII

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: I.P.S. KARDIUP S.A.S.

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL-NILIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE TRANSACCION

Documento: Oficio No.1068 del 09 de diciembre de 2021

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de diciembre de 2021 No. 2302 del libro VIII

Demanda de: ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DIAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO, YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: .

Proceso: REponsabilidad CIVIL EXTRAContractual

Documento: Oficio No.010 del 25 de enero de 2022

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura

Inscripción: 17 de febrero de 2022 No. 241 del libro VIII

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de junio del año 2035

### OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto el siguiente:

A) Promover la afiliación de los habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social en salud a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema.

c) Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e) organizara la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando así convenga a la sociedad, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir instituciones prestadoras de servicios de salud de conformidad con la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partcipe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto igual, análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones destinados al desarrollo o cumplimiento de su objeto social, y también todas aquellas operaciones que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley 100 de 1993 le señala como entidad promotora de salud, así como también las que se señalen en las normas que reformen o adicionen dicha ley y en las de los decretos que la reglamenten.

Para efectos del objeto de la sociedad quedan incorporados a los presentes estatutos de ella las normas del decreto no.1485 del 13 de julio de 1994 por el cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades promotoras de salud.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$395,200,000,000
No. de acciones:	247,000,000
Valor nominal:	\$1,600

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$378,912,394,283
No. de acciones:	236,820,246.426875
Valor nominal:	\$1,600

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$378,912,394,283
No. de acciones:	236,820,246.426875
Valor nominal:	\$1,600

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente.

Los suplentes y representantes legales para asuntos judiciales. en los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el suplente que haya designado la junta directiva.

Parágrafo: la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, los cuales serán designados por la junta directiva según lo considere pertinente acorde con la operación de la compañía.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva.

Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en razón de la cuantía, o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Además el gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga;

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A)... B)... C)... D)... E)... F)... El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

Funciones. En la junta directiva entre otras: j) Autorizar previamente la celebración de contratos que tengan por objeto: 1) Adquirir hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera sea su cuantía; 2) La celebración de todos los actos y contratos administrativos comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales; 2.1) La celebración de todos los actos y contratos en salud comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea superior a MIL (1.000) salarios mínimos legales.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 237 del 28 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 5879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	HERNEY BORRERO HINCAPIE	C.C.14799968

Por Acta No. 245 del 28 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2016 con el No. 19838 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	ADRIANA MARIA GARCIA ARCE	C.C.31864757

Por documento privado del 08 de julio de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 13627 del Libro IX , ADRIANA MARIA GARCIA ARCE ,Presentó

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

renuncia al cargo de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

Por Acta No. 272 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 20868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	KATHERINE GARZON PATIÑO	C.C.1094914049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA MUÑOZ DIEZ	C.C.29111639

Por Acta No. 309 del 19 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 323 2022 del 18 de abril de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 9244 del Libro IX , se removió del cargo de GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL a JAVIER ANDRES CORREA QUICENO

Por Acta No. 331 del 26 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2022 con el No. 19588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA	C.C.32609239
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA VICTORIA DUQUE YEPEZ	C.C.66827156

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### JUNTA DIRECTIVA

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565
EDUARDO FERNANDEZ DE SOTO TORRES	C.C.14986983
MARGARITA LOPEZ	C.C.29809875
JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ	C.C.10074409
JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR	C.C.79271153
LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA	C.C.70565200
SERGIO IVAN PRADA RIOS	C.C.71738242

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ	C.C.66783599
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	C.C.16696618
ANDRES JORDAN HERRERA	C.C.16798357
GLORIA NANCY GALVEZ MONTOYA	C.C.42073041
JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ	C.C.7549184
GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.34051116
FERNANDO ARIAS AMEZQUITA	C.C.79487398

Por Acta No. 56 del 02 de mayo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2019 con el No. 8315 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565
JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ	C.C.10074409
JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR	C.C.79271153

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	C.C.16696618
JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ	C.C.7549184
GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.34051116
FERNANDO ARIAS AMEZQUITA	C.C.79487398

Por Acta No. 058 del 31 de octubre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 2939 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

GLORIA NANCY GALVEZ MONTOYA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.42073041

Por Acta No. 063 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2021 con el No. 63 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

EDUARDO FERNANDEZ DE SOTO

TORRES

MARGARITA LOPEZ

SERGIO IVAN PRADA RIOS

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.14986983

C.C.29809875

C.C.71738242

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

ALEJANDRA JARAMILLO

GONZALEZ

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.66783599

Por Acta No. 066 del 22 de julio de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2021 con el No. 14494 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

ANDRES JORDAN HERRERA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.16798357

Por Acta No. 067 del 23 de septiembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17538 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

LUIS GUILLERMO VELEZ

ATEHORTUA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.70565200

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2022320000000179-6 del 24 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.	Nit.800088357-4

Por documento privado del 07 de febrero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA	C.C.79938093

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1638 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2018 con el No. 130 del Libro V , COMPARECIO JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 16.698.716 DE CALI, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS SIGLA: EPS-SOS SA. , OTORGA PODER ESPECIAL A LA SEÑORA MONICA SUAREZ GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.939.546 EXPEDIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1987 EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA AGENCIA DE CARTAGO, REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA ENTIDAD EPS SOS S.A. ANTE LA RAMA JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, DILIGENCIA, NOTIFICACIÓN, ESCRITOS DE CONSTESTACIÓN, IMPUGNACIÓN, REVISIÓN Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER TRÁMITE O ACTUACIÓN RELACIONADO CON LAS ACCIONES DE TUTELA Y CONSECUENTES INCIDENTES DE DESACATO, EN LOS QUE LA EPS SOS S.A. APAREZCA COMO ACCIONADO. B. PROMOVER O COADYUVAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA EPS SOS S.A. TENGA INTERES, O SEA PARTE, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, PREVIA APROBACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EPS SOS S.A. C. REPRESENTAR A LA EPS SOS S.A. ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES, POLICIVAS, Y CENTROS DE CONCILIACION CUYA CUANTÍA DISCUTIDA NO SUPERE UN MONTO DE CINCO (5) SMLMV, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTE DEL MISMO.

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1079 del 05/06/1997 de Notaria Quinta de Cali	5025 de 10/07/1997 Libro IX
E.P. 2312 del 27/07/2000 de Notaria Segunda de Cali	5899 de 28/08/2000 Libro IX
E.P. 2169 del 10/06/2003 de Notaria Segunda de Cali	4285 de 18/06/2003 Libro IX
E.P. 2399 del 31/05/2005 de Notaria Segunda de Cali	7591 de 11/07/2005 Libro IX
E.P. 2671 del 09/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6623 de 16/06/2008 Libro IX
E.P. 1035 del 09/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8013 de 28/06/2011 Libro IX
E.P. 613 del 29/04/2013 de Notaria Primera de Cali	6633 de 11/06/2013 Libro IX
E.P. 1128 del 26/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8888 de 30/06/2015 Libro IX
E.P. 1919 del 20/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21953 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1963 del 26/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21954 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 0228 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3094 de 28/02/2018 Libro IX
E.P. 0227 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3997 de 15/03/2018 Libro IX
E.P. 1629 del 23/08/2019 de Notaria Quince de Cali	17973 de 15/10/2019 Libro IX
E.P. 0337 del 23/03/2021 de Notaria Quince de Cali	5346 de 24/03/2021 Libro IX
E.P. 0582 del 24/03/2022 de Notaria Quince de Cali	5330 de 29/03/2022 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Que el 27 de julio del año 2000 bajo el Nro. 5215 del libro IX, se inscribió en la Cámara de Comercio un documento privado de fecha julio 24 del año 2000, en el cual consta la situación de control ejercida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI:

Matriz: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI

Domicilio: Cali

Subordinada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: la compañía tiene por objeto el siguiente: a) promover la afiliación de los habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedades costosas en el sistema. C) movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E) organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Presupuesto de control: LA CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, es titular del 65,627% del capital de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., lo cual demuestra la situación de subordinación entre la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S  
Matrícula No.: 405377-2  
Fecha de matricula: 30 de junio de 1995  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (VERSALLES)  
Matrícula No.: 715415-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 23 A # 3 NORTE - 57  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (IMBANACO)  
Matrícula No.: 715417-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 5 # 39 - 37



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (YUMBO)  
Matrícula No.: 715419-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 8 # 4 - 65  
Municipio: Yumbo

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A  
S.O.S. PARQUE VERSALLES  
Matrícula No.: 778396-2  
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 23 A NORTE # 3 - 57  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
JAMUNDI  
Matrícula No.: 786495-2  
Fecha de matricula: 15 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 14 # 10 - 27  
Municipio: Jamundi

Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: JHON ENRIQUE ZUÑIGA MOLINA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (IMBANACO)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1573 del 12 de junio de 2018

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de junio de 2018 No. 1857 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2272 del 05 de septiembre de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de octubre de 2018 No. 3248 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE BUGA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Documento: Oficio No.0133 del 12 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 20 de febrero de 2019 No. 496 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/03/2023 03:19:48 pm

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:GAMANUCLEAR LTDA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (VERSALLES)

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1425 del libro VIII

Embargo de:GAMANUCLEAR LTDA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S.O.S. PARQUE VERSALLES

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1426 del libro VIII

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,382,604,485,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha

Recibo No. 8884270, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234J3MEN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 024

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00043-00  
DEMANDANTE: Sindy Lorena Olaya Sánchez  
DEMANDADO: Manuel Cortes Angulo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la abogada Sindy Lorena Olaya Sánchez, demandante dentro del proceso ejecutivo por costas allega memorial en el que solicita que *“si existen títulos judiciales a nombre de esta togada única y exclusivamente que correspondan a los procesos verbal de restitución y ejecutivo a continuación del verbal ambos con radicado 2019-043, procedan a su conversión a nombre de los demandados del proceso de original JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ y ALFREDO OLAYA SANCHEZ, para que le puedan ser pagados a la señora ANA MILENA ECHEVERRY MERA conforme el poder que le fue otorgado”*.

Frente a su petición debe advertirse que en la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentran depósitos pendientes de entrega por valor de \$7.587.000,00 asociados a la presente radicación, registrando como demandante Sindy Lorena Olaya Sánchez y demandando Manuel Cortés Angulo, sin embargo, al realizar su trazabilidad se observa que estos corresponden a dineros retenidos por cánones de arrendamiento y no a alguna medida cautelar decretada con ocasión del proceso ejecutivo por costas a continuación de verbal<sup>(ID 3 CM Cuaderno Juzgado de origen / ID 10 Cuaderno principal)</sup> (solo del ejecutivo por costas remitió el expediente el juzgado de origen a esta célula judicial) así mismo, que en la cuenta judicial del juzgado origen registran como demandante Manuel Cortés Angulo y demandado José Faiver Olaya Sánchez, esto es, las partes del proceso génesis, más no del ejecutivo por costas.

Para hacer más palpable la situación es pertinente mencionar que mediante Auto No. 316 del 7 de julio de 2020<sup>(ID 1 CM Cuaderno Juzgado de origen)</sup> el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali se abstuvo de decretar la medida solicitada por la aquí ejecutante sobre cánones de arrendamiento argumentando que *“los dineros consignados a órdenes de este Despacho, no pertenecen al señor Manuel Cortés Angulo dadas las consideraciones expuestas en la sentencia anticipada proferida por esta instancia...”*.

Así las cosas, la petición será negada y en su defecto, se dispondrá la conversión de los depósitos relacionados al juzgado Trece Civil del circuito de Cali para que obren dentro de la radicación 013-2019-043 procesos verbal de restitución.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos a favor de JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ y ALFREDO OLAYA SANCHEZ por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la conversión a la cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali de depósitos judiciales hasta la suma de \$7.587.000,00 para que obren dentro de la radicación 760013103013201900043, por lo expuesto.

Los depósitos a convertir son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002705187	1130595501	SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 2.529.000,00
469030002705188	1130595501	SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 1.264.500,00
469030002705189	1130595501	SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 1.264.500,00
469030002705190	1130595501	SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 1.264.500,00
469030002705191	1130595501	SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 1.264.500,00
						<u>\$ 7.587.000,00</u>

TERCERO: Por Secretaría informar al Juzgado Trece Civil del Circuito de la presente decisión una vez materializada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1845885bfd10993ad7a08d0438a25cdd3db0a981e1f777f067969543de2f39**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 005

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: HARRISON CASANOVA GONZALEZ  
DEMANDADO: LUZ MILA LÓPEZ ARBELAEZ  
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00269-00

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. Objeto del Pronunciamiento

Previo traslado a la parte demandante procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, formulado contra el auto No. 756 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se corrió traslado del avalúo catastral del predio identificado con la M.I. No. 370-746910.

#### II. Fundamentos del Recurso

Indica la recurrente que erró el Juzgado al correr traslado del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la diligencia de secuestro llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021 adolece de defectos que impiden el paso a la etapa procesal del avalúo. Dichos defectos son referidos al indicar que los apartamentos 201 y 301 fueron incluidos en la diligencia de secuestro, aun cuando no hacen parte de la garantía hipotecaria que garantiza el pago de la obligación.

#### III. Réplica de la Parte Demandante

La parte demandante recorrió el traslado del recurso y argumento que la providencia atacada hace alusión exclusivamente al traslado del avalúo catastral, por tanto, no podría dársele trámite al recurso presentado. No obstante, da respuesta a los requerimientos presentados indicando que la diligencia de secuestro realizada el 23 de septiembre de 2021 cumplió con todos los requisitos legales, toda vez que los apartamentos No. 2 y 3 a los que se hace alusión tanto en la diligencia de secuestro como en el recurso presentado por la parte demandada, son divisiones internas realizadas al bien inmueble hipotecado, identificado con M.I. 370-746910.

#### IV. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Corresponde entonces determinar si erró el comisionado al secuestrar los apartamentos No. 201 y 301, pues según el recurrente, dicho bienes no hacen parte de la garantía hipotecaria que garantiza el pago de la obligación, pero según el ejecutante sí, dado que los mismo son divisiones internas realizadas al bien inmueble hipotecado, identificado con M.I. 370-746910.

Para resolver el interrogante, efectuado el estudio correspondiente, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 818 del 24 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro sobre el bien dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-746910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora Luzmila López de Arbeláez.

Posteriormente, mediante auto No. 1088 del 13 de marzo de 2020, y luego de acreditarse la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición, se decretó el secuestro del bien inmueble previamente referenciado ubicado en la Carrera 24B – 76 Edificio Lucumí Apto-101, para luego comisionar la práctica de la diligencia a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, se remitió el Despacho Comisorio No. 025, que fue devuelto debidamente diligenciado el 27 de septiembre de 2021. Diligencia a través de la cual se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con M.I. 370-746910, ubicado en la Carrera 24B # 56-76 Edificio Lucumí Apto 101 del barrio Nueva Floresta de Cali.

Ahora bien, atendiendo el contenido de la escritura pública 0395 de 06 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, que contiene la garantía hipotecaria encontramos que el bien dado en hipoteca fue descrito de la siguiente manera:

ESCRITURA, CONSTITUYE(N) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA EN FAVOR DE SU ACREEDOR, SOBRE EL(LOS) SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S), CON TODAS SUS MEJORAS, USOS Y ANEXIDADES: UN APARTAMENTO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 101 DESTINADO A LA VIVIENDA. UBICADO EN EL PRIMERO PISO Y TIENE SU ACCESO A TRAVES DE LA PUERTA DISTINGUIDA CON EL NUMERO 56 - 76 DE LA CARRERA 24B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CALI, CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, 5 ALCOBA, TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 83.82 M2 Y SUS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES: NORTE, DEL UNTO 1 AL PUNTO 2, EN LINEA RECTA EN 18.70 METROS CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA VIA PEATONAL DE POR MEDIO; ORIENTE, DEL PUNTO 2 AL 3, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 3.10 METROS, 4.80 METROS Y 1.60 METROS, CON MURO COMUN DE POR MEDIO EN PARTE CON EL APARTAMENTO 102 DEL EDIFICIO Y EN PARTE CON EL PATIO EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO; SUR, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4, EN LINEA RECTA EN 13.80 METROS, CON MURO COMUN DE POR MEDIO; OCCIDENTE, DELPUNTO 4 AL PUNTO 1 EN LINEA RECTA DE 5.70 METROS, CON MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL ANTEJARDIN COMUN EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO. INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. E048100290901 Y CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-746910 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. ESTE BIEN ESTA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO No. 40 DE LA MANZANA 70 EO QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 144.00 METROS CUADRADOS, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24B No. 46 - 76 Y CALLE 56 A NO. 24B - 18 DE LA URBANIZACION NUEVA FLORESTA, EL QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE, EN EXTENSION DE 24.00 METROS, CON ZONA VERDE DEL E.C.T. SUR, EN EXTENSION DE 24.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 39; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 15, OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS, CON LA ANTERIOR CARRERA 32A, HOY CARRERA 24B. INMUEBLE SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE E P.# 562 DEL 27 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA Y LINDEROS LA HIPOTECA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.....

Destacándose del recorte del documento que la hipoteca incluye el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-746910, con todas sus mejoras, usos y anexidades, del

que hace parte el apartamento 101, pero que además en dicha descripción se indica en los linderos que uno de ellos colinda con el apartamento 102 del edificio. De la misma manera, se establece en el Certificado de Inscripción Catastral que el destino económico del predio esta dado como “5 HABITACIONAL EN PH<= 3 PISOS”, de lo que se colige que no existe claridad no congruencia entre lo hipotecado versus lo secuestrado.

Y es que según lo estipulado en el art 40 del C.G.P., este no sería el mecanismo legal para controvertir lo relacionado con el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, debiendo atacar la diligencia de secuestro, pues la oportunidad procesal para alegar la nulidad de la misma, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente. Dicho auto fue notificado dentro del presente proceso el 15 de febrero de 2022, sin que se presentara memorial alguno que advirtiera de los defectos a los que se hace referencia en el recurso presentado.

No obstante, dado que el certificado de inscripción catastral establece que el inmueble referenciado está constituido por 3 pisos y en la diligencia de secuestro se hace alusión a 2 pisos separados en 3 apartamentos, se designará perito para que esclarezca las dimensiones que comprende el bien inmueble objeto de la garantía inmobiliaria, e identifique si los apartamentos referenciados por la parte demandada como “2 y 3” hacen parte del inmueble referenciado o son propiedades independientes. Teniendo en cuenta que el conflicto a dirimir fue suscitado tanto por el demandante como por el demandado, los gastos en que incurra el perito correrán a cargo de ambas partes.

Lo anterior con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda llegar a presentarse previo a la fijación de la fecha para remate estipulada en el artículo 448 del C.G.P., que establece como requisitos para este señalamiento de fecha que el bien se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral “SEGUNDO” del auto No. 756 del 11 de mayo de 2023, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al señor IVAN DE JESUS TEJADA CABRERA ubicado en la Cr.3 # 7-75 Edificio Alcalá, correo electrónico [itejada@gmail.com](mailto:itejada@gmail.com), teléfono 3157662724, para que esclarezca las dimensiones que comprende el bien inmueble con M.I. No. 370-746910 objeto de la garantía inmobiliaria, e identifique si los apartamentos referenciados por la parte demandada como “2 y 3” hacen parte del inmueble referenciado

o son propiedades independientes. Téngase en cuenta que los honorarios que se generen para esta experticia correrán por cuenta de las partes.

TERCERO: COMUNIQUESE la anterior designación a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo cual deberán dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c37efc6f8a0465b5fbf061d2150214265ce05fe628b25985aa5ac9b0dfd814**

Documento generado en 16/01/2024 11:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 020

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00254-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: Steven Yusep Herrera Cortes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad AECOSA S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Ahora, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias sobre las cuales fue decretada la medida cautelar de embargo, por ser procedente lo pretendido, así se profiere en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A a favor de la entidad AECSA S.A, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el pagare objeto de recaudo No. 08135000481603.

SEGUNDO: TENER a la entidad AECSA S.A NIT. 830.059.718-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad AECSA S.A NIT. 830.059.718-5.

CUARTO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a favor de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P No. 24.857 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase oficio conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, con destino a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO W, a fin de que se sirvan informar el estado de la medida cautelar decretada el interior de este expediente por intermedio de auto del 20/10/2021 y comunicada por oficio No. 853 de la misma fecha, so pena de verse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f90dab833be47c14231d8e15255bf15c682a9150d2e8a601a3104b27e69227**

Documento generado en 16/01/2024 01:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**